

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
TRIBUNAL DE APELACIONES
PANEL I

MARITZA ORTIZ

Apelante

v.

ARNALDO BELLO
ACEVEDO

Apelado

KLAN202000274

*Apelación -se acoge
como Certiorari-*
procedente del
Tribunal de Primera
Instancia, Sala de
San Juan

Caso núm.:
OPA2019-7623
KCU2016-128

Panel integrado por su presidente, el Juez Sánchez Ramos, el Juez Candelaria Rosa y el Juez Pagán Ocasio.

RESOLUCIÓN

En San Juan, Puerto Rico, a 30 de junio de 2020.

Mediante el recurso que nos ocupa, la Lcda. Maritza Ortiz, por derecho propio, recurre de una Orden del 30 de abril de 2020¹. Mediante la orden recurrida, el Tribunal de Primera Instancia ordenó a la Lcda. Ortiz a “notificar toda moción presentada según [lo] disponen las Reglas de Procedimiento Civil” y, además, “[e]n caso de que ... esté compareciendo a la residencia del Demandado o de la mamá de éste, se le orden[ó] que desista de esta práctica, so pena de sanciones”. Por su parte, el demandado, Sr. Arnaldo Bello Acevedo, presentó una solicitud de desestimación del recurso.

Se acoge el recurso de referencia como una petición de *certiorari* (aunque, por conveniencia administrativa, se mantenga la clasificación alfanumérica asignada inicialmente al recurso). Véanse *Asociación de Propietarios v. Santa Barbara Co.*, 112 DPR 33, 40 (1982); *Magriz v. Empresas Nativas PR*, 143 DPR 63, 73 (1997). Ello porque la orden recurrida no es una sentencia final que sea apelable, sino una resolución interlocutoria.

¹ La Lcda. Ortiz también presentó una moción en auxilio de jurisdicción, la cual fue denegada por otro panel de este Tribunal el 5 de junio de 2020.

Examinado cuidadosamente el expediente, en el ejercicio de nuestra discreción, declinamos intervenir con la orden recurrida.

Por los fundamentos antes expuestos, se deniega el auto de *certiorari* solicitado.

Lo acuerda el Tribunal, y lo certifica la Secretaria del Tribunal de Apelaciones.

Lcda. Lilia M. Oquendo Solís
Secretaria del Tribunal de Apelaciones